

Diario Oficial

LA GACETA

Costa Rica



Benemérita
Imprenta Nacional
Costa Rica

JORGE EMILIO
CASTRO FONSECA
(FIRMA)

Firmado digitalmente por
JORGE EMILIO CASTRO
FONSECA (FIRMA)
Fecha: 2024.06.12 15:46:23
-06'00'

La Uruca, San José, Costa Rica, jueves 13 de junio del 2024

AÑO CXLVI

Nº 107

136 páginas

NO SE DEJE ENGAÑAR

La Imprenta Nacional **NO** cuenta con funcionarios autorizados para realizar llamadas o visitas con el fin de vender la información que se publica en el Diario Oficial La Gaceta, ni tampoco para realizar trámites, cobros o emitir facturas.

Recuerde que el acceso a todo el contenido de los Diarios Oficiales está disponible **sin costo alguno** en el sitio web **www.imprentanacional.go.cr** y que los trámites de publicaciones solo se pueden realizar en esa misma página o en nuestras oficinas.

Contraloría
de Servicios



Imprenta Nacional
Costa Rica



2290-8516
2296-9570 ext. 140



Whatsapp 8598-3099



www.imprentanacional.go.cr/contactenos/contraloria_servicios



contraloria@imprenta.go.cr



Buzones en nuestras oficinas
en la Uruca y en Curridabat



Horario 8:00 a.m. a 3:30 p.m.

CONTENIDO

	Pág N°
PODER EJECUTIVO	
Decretos.....	2
Acuerdos.....	4
DOCUMENTOS VARIOS	5
TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES	
Resoluciones	65
Avisos.....	66
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA	
Resoluciones	70
REGLAMENTOS	71
INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS	82
RÉGIMEN MUNICIPAL	101
AVISOS	105
NOTIFICACIONES	120

Los Alcances N° 109 y N° 110, a La Gaceta N° 106; Año CXLVI, se publicaron el miércoles 12 de junio del 2024.



Casa Presidencial, Zapote

PODER EJECUTIVO

DECRETOS

N° 44487-MICITT

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y LA MINISTRA DE CIENCIA, INNOVACIÓN,
TECNOLOGÍA Y TELECOMUNICACIONES

Con fundamento en las atribuciones y facultades conferidas en los artículos 11, 24, 50, 140 inciso 8 y 146 de la **“Constitución Política de la República de Costa Rica”** del

7 de noviembre de 1949; en los artículos 4, 11, 25 inciso l), 27 inciso l), 28 inciso 2 subincisos b) y j), de la **Ley N.° 6227 “Ley General de la Administración Pública”** del 2 de mayo de 1978, publicada en el Diario Oficial *La Gaceta* N.° 102, Alcance N.° 90 del 30 de mayo de 1978; en los artículos 3 inciso b), 4 incisos a), c), d), i), 10, y 20 incisos a), c), e), j), y 21 de la **Ley N.° 7169 “Promoción Desarrollo Científico y Tecnológico y Creación del MICYT (Ministerio de Ciencia y Tecnología)”** “también denominada **“Ley de Promoción del Desarrollo Científico y Tecnológico”** del 26 de junio de 1990, publicada en el Diario Oficial *La Gaceta* N.° 144, Alcance N.° 23 del 1 de agosto de 1990; en el artículo 8° de la **Ley N.° 8292 “Ley General de Control Interno”** del 31 de julio de 2002, publicada en el Diario Oficial *La Gaceta* N.° 169 del 4 de setiembre de 2002. En el artículo 12 del **Decreto Ejecutivo N.° 37045-MP-MEIC** del 22 de febrero de 2012, publicado en el Alcance N.° 36 a *La Gaceta* N.° 60 del 23 de marzo de 2012. En los 1 y 2 del **Decreto N.° 43542-MP-MICITT “Declara estado de emergencia nacional en todo el sector público del Estado costarricense, debido a los cibercrímenes que han afectado la estructura de los sistemas de información”** del 8 de mayo de 2022, publicado en el Alcance N.° 94 a *La Gaceta* N.° 86 del 11 de mayo de 2022. En los artículos 2 incisos a), c), e); 3, 7 inciso c) del **Decreto N.° 43580-MP-PLAN “Reglamento orgánico del Poder Ejecutivo”** del 1 de junio de 2022, publicado en el Alcance N.° 117 a *La Gaceta* N.° 108 del 10 de junio de 2022. En la **Directriz N.° 133-MP-MICITT “Mejoras en materia de ciberseguridad para el sector público del Estado”** del 21 de abril de 2022, publicada en el Diario Oficial *La Gaceta* N.° 78 del 29 de abril de 2022.

Considerando:

I.—Que el ordinal 24 de la Constitución Política de la República de Costa Rica dispone, que *“(...) Toda persona tiene el derecho fundamental al acceso a las telecomunicaciones, y tecnologías de la información y comunicaciones en todo el territorio nacional. El Estado garantizará, protegerá y preservará este derecho (...)”*.

II.—Que el artículo 50 de la Constitución Política establece el deber del Estado de procurar el mayor bienestar a todos los habitantes del país.

III.—Que la Ley N.° 6227 **“Ley General de la Administración Pública”** en su artículo 4°, señala: *“La actividad de los entes públicos deberá estar sujeta en su conjunto a los principios fundamentales del servicio público, para asegurar su continuidad, su eficiencia, su adaptación a todo cambio en el régimen legal o en la necesidad social que satisfacen y la igualdad en el trato de los destinatarios, usuarios o beneficiarios.”*

IV.—Que la Ley N.° 7169 **“Ley de Promoción del Desarrollo Científico y Tecnológico”** en su artículo 3°, inciso b), establece que uno de los objetivos específicos para el desarrollo científico y tecnológico es: *“Apoyar la actividad científica, tecnológica y de innovación que realice cualquier entidad privada o pública,*

Junta Administrativa



GOBIERNO DE COSTA RICA

Jorge Castro Fonseca
Director General Imprenta Nacional
Director Ejecutivo Junta Administrativa

Marlen Luna Alfaro
Viceministra de Gobernación y Policía
Presidenta Junta Administrativa

Sergio Masís Olivas
Representante
Ministerio de Cultura y Juventud

Ronny Steve Miranda Delgado
Delegado
Editorial Costa Rica

nacional o extranjera, que contribuya a la productividad, al intercambio científico y tecnológico con otros países, o que esté vinculada con los objetivos del desarrollo nacional. Asimismo, generar las políticas públicas que garanticen el derecho de los habitantes a obtener servicios de telecomunicaciones, así como asegurar la aplicación de los principios de universalidad y solidaridad del servicio de telecomunicaciones y fortalecer los mecanismos de universalidad y solidaridad de las telecomunicaciones, garantizando el acceso a los habitantes que lo requieran”.

V.—Que el artículo 4 de la ley N.° 7169 “Ley de Promoción del Desarrollo Científico y Tecnológico” impone al Estado Costarricense el deber de: “(...) **a)** Velar por que la ciencia, la tecnología y la innovación estén al servicio de los costarricenses, les provea bienestar y les permita aumentar el conocimiento de sí mismos, de la naturaleza y de la sociedad. (...) **c)** Proporcionar los instrumentos específicos para incentivar y estimular las investigaciones, la transferencia del conocimiento, la ciencia, la tecnología e innovación, como condiciones fundamentales del desarrollo económico, social y productivo y como elementos de la cultura universal. **d)** (...) orientar sobre la ejecución y el seguimiento de las políticas sobre ciencia, tecnología (...) **i)** Impulsar la incorporación selectiva de la tecnología moderna en la Administración Pública, a fin de agilizar y actualizar, permanentemente, los servicios públicos, en el marco de una reforma administrativa, para lograr la modernización del aparato estatal costarricense, en procura de mejores niveles de eficiencia (...)”.

VI.—Que el artículo 10 de la ley N.° 7169 “Ley de Promoción del Desarrollo Científico y Tecnológico” establece: “Por medio del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación se pretende alcanzar la concertación de intereses de los órganos y entidades de los sectores mencionados y su colaboración, a efectos de lograr la coordinación nacional en materia de ciencia, tecnología e innovación para el desarrollo integral del país. Con ello se establecerán las directrices y las políticas que serán vinculantes para el sector público y orientadoras para el sector productivo y el sector académico, ambos nacionales e internacionales.”

VII.—Que el Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley N.° 7169, es el órgano rector en materia de ciencia, innovación, tecnología y telecomunicaciones, y dentro de sus atribuciones le corresponde: “(...) **e)** Promover la creación y el mejoramiento de los instrumentos jurídicos y administrativos necesarios para el desarrollo ... tecnológico ... del país”. Así como: “... **j)** Promover la democratización y apropiación de la ciencia, la tecnología y la innovación, en el marco de los derechos humanos que hagan del conocimiento un instrumento para el desarrollo de las comunidades del país (...)”.

VIII.—Que el artículo 21 de la Ley N.° 7169 “Ley de Promoción del Desarrollo Científico y Tecnológico” dispone que: “Las competencias del Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones (Micitt) serán ejercidas por su ministro, salvo que sean delegadas por él mismo o por disposición del reglamento, siempre que no sean las reservadas al Poder Ejecutivo, según la Constitución Política y los artículos 27 y 28 de la Ley 6227, Ley General de la Administración Pública, de 2 de mayo de 1978”.

IX.—Que en el año 2022 se produjeron ataques cibernéticos que afectaron la estructura de los sistemas de información costarricense, y dadas sus consecuencias, el Poder Ejecutivo emitió el Decreto N.° 43542-MP-MICITT

“Declara estado de emergencia nacional en todo el sector público del Estado costarricense, debido a los cibercrímenes que han afectado la estructura de los sistemas de información”, y dispuso en su artículo 4 que: “... De conformidad con los artículos 46 y 47 de la Ley Nacional de Prevención de Riesgos y Atención de Emergencias, la Administración Pública Centralizada, Administración Pública Descentralizada, empresas del Estado, municipalidades, así como cualquier otro ente u órgano público están autorizados para dar aportes, donaciones, transferencias al Fondo Nacional de Emergencias, así como prestar la ayuda y colaboración necesarias a la Presidencia de la República Costarricense, para cubrir los gastos que esta Emergencia Nacional haya y pueda provocar”.

X.—Que en fecha 21 de abril de 2022 fue emitida la Directriz N.° 133-MP-MICITT “Mejoras en materia de ciberseguridad para el sector público del Estado”, en el que -entre otras cosas- se instruyó a la Administración Pública Central y se instó a la Administración Pública Descentralizada “(...) a cumplir las recomendaciones y medidas técnicas que emanen del Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones, por medio de la Dirección de Gobernanza Digital y el Centro de Respuesta de Incidentes de Seguridad Informática (en adelante CSIRT-CR), como ente coordinador de la ciberseguridad nacional, referentes a ciberseguridad y seguridad de la información, con el fin de mejorar las capacidades técnicas, de atención y de gestión de la ciberseguridad y seguridad de la información en las instituciones”.

XI.—Que en el mes de marzo de 2023, como parte de las soluciones para mitigar los ciberataques sufridos en la República de Costa Rica, el Gobierno de los Estados Unidos de América, ofreció la donación del equivalente a veinticinco millones de dólares (\$25.000.000.00), como “... apoyo financiero y técnico para el establecimiento de un Centro de Operaciones de Seguridad (SOC), como una plataforma que permita la supervisión y administración de la seguridad del sistema de información a través de herramientas de recogida, correlación de eventos e intervención remota; con el propósito de fortalecer las capacidades de ciberseguridad en las fases de detección, protección, respuesta y recuperación en las instituciones públicas...”

XII.—Que el proyecto denominado “Fortalecimiento de las capacidades en Ciberseguridad del País”, referente al aporte ofrecido por el Gobierno de los Estados Unidos de América fue aprobado por el Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica según consta en el oficio MIDEPLAN-ACI-OF-0132-2023 del 10 de agosto de 2023, conforme al Plan Nacional de Desarrollo y de Inversión Pública 2023-2026 (PNDIP 2023-2026), correspondiente al Sector de Ciencia, Tecnología, Innovación y Telecomunicaciones, en la intervención Pública número 4 de Promoción de la cultura para la ciberseguridad”.

XIII.—Que según Informe Técnico N.° MICITT-DGDCFD-DR11-INF-0099-2024 versión 2 “Informe técnico: LINEAMIENTOS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL PROYECTO DE FORTALECIMIENTO DE LAS CAPACIDADES EN CIBERSEGURIDAD DEL PAÍS”, emitido por el señor Gezer Ramiro Molina Colomer, director del Centro de Respuesta ante Incidentes del MICITT, en fecha 18 de marzo de 2024, se indica que: “(...) Es fundamental destacar la importancia del proyecto que busca robustecer las capacidades de ciberseguridad en Costa Rica, así como adoptar medidas proactivas para proteger la infraestructura tecnológica y los datos sensibles

de las instituciones públicas contra amenazas cibernéticas crecientes y evolutivas. La cooperación internacional, representada por el significativo apoyo financiero y técnico del Gobierno de los Estados Unidos, facilita la implementación de soluciones avanzadas de ciberseguridad, incluyendo la creación de un Centro de Operaciones de Seguridad (SOC), herramientas de detección y respuesta gestionadas (MDR), y el fortalecimiento del NSOC del MICITT. Este proyecto se alinea con los esfuerzos nacionales e internacionales para mejorar la postura de seguridad cibernética, abordando tanto la detección y prevención de incidentes cibernéticos como la respuesta y recuperación ante estos. La donación y el apoyo técnico ofrecido por el Gobierno de los Estados Unidos constituyen un paso fundamental hacia el fortalecimiento de la resiliencia cibernética de Costa Rica, asegurando la protección de las infraestructuras críticas y servicios esenciales para la ciudadanía. Además, el enfoque en el desarrollo de capacidades y la formación de una fuerza laboral especializada en ciberseguridad refleja una inversión a largo plazo en la sostenibilidad y autodefensa del ecosistema digital nacional (...) el proyecto no solo busca mitigar los riesgos y vulnerabilidades actuales sino también preparar al país para enfrentar desafíos futuros en el ámbito de la ciberseguridad. La colaboración intersectorial e internacional, junto con la implementación de tecnologías avanzadas y el desarrollo de competencias, son esenciales para garantizar un entorno digital seguro y resiliente. Este esfuerzo conjunto resalta la importancia de la ciberseguridad como un componente integral del desarrollo nacional, la seguridad pública y el bienestar económico y social de Costa Rica (...).

XIV.—Que en fecha 13 de noviembre de 2023 fue presentada por parte del Gobierno de la República la **“Estrategia Nacional de Ciberseguridad de Costa Rica 2023 - 2027”**, cuyo objetivo principal consiste en *“(...) establecer un marco de acción integral que permita prevenir y mitigar los riesgos y amenazas en el entorno digital, fomentar la innovación y el desarrollo de soluciones en ciberseguridad, fortalecer la capacidad de respuesta ante incidentes de ciberseguridad, promover una cultura de seguridad sólida; así como la concientización de los ciudadanos con el fin ayudar a garantizar la estabilidad del país y su economía, proteger la información personal y crítica del Estado y de los ciudadanos, y mantener la confianza en el uso de los sistemas digitales (...)*”.

XV.—Que el artículo 8° de la Ley N.° 8292 **“Ley General de Control Interno”**, dispone como parte de los objetivos de un sistema de control interno en la Administración Pública, el deber de proteger y conservar el patrimonio público contra cualquier pérdida, despilfarro, uso indebido, irregularidad o acto ilegal.

En línea con lo expuesto y, en observancia al ordenamiento jurídico vigente, las entidades y órganos sujetos a la fiscalización de la Contraloría General de la República deben de contar con un marco normativo que regule la distribución del apoyo financiero y técnico que se reciba.

XVI.—Que, de conformidad con el Reglamento a la Ley de Protección al Ciudadano del Exceso de Requisitos y Trámites Administrativos, Decreto Ejecutivo N° 37045-MP-MEIC del 22 de febrero de 2012 y sus reformas, se determinó que ni el presente Decreto Ejecutivo ni los lineamientos que oficializa, establecen ni modifican trámites, requisitos o procedimientos que el administrado deba cumplir, razón por la cual no se procede con el trámite de control previo, ni consulta pública. **Por tanto:**

DECRETAN:

OFICIALIZACIÓN DE LOS LINEAMIENTOS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL PROYECTO DE FORTALECIMIENTO DE LAS CAPACIDADES EN CIBERSEGURIDAD DEL PAÍS

Artículo 1°—**Oficialización.** Se oficializa el documento llamado *“Lineamientos para la implementación del proyecto de fortalecimiento de las capacidades en ciberseguridad del país”*, que corresponde a las disposiciones emitidas por el Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones para recibir, asignar y distribuir los recursos donados por el Gobierno de los Estados Unidos de América, con el propósito de fortalecer las capacidades de ciberseguridad de las instituciones públicas en las fases de detección, protección, respuesta y recuperación.

Artículo 2°—**Aplicación obligatoria.** Estos lineamientos son de acatamiento obligatorio para todas las instituciones que en el marco del proyecto denominado **“Fortalecimiento de las capacidades en Ciberseguridad del país”** sean seleccionadas por el Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones para ser beneficiarias de los recursos donados por el Gobierno de los Estados Unidos de América.

Artículo 3°—**Actualización de los lineamientos.** Corresponde al Micitt mantener actualizados los *“Lineamientos para la implementación del proyecto de fortalecimiento de las capacidades en ciberseguridad del país”*, y garantizar su acceso directo en su sitio web institucional www.micitt.go.cr de manera permanente.

Artículo 4°—**Vigencia.** Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*, y hasta la finalización formal del proyecto *“Fortalecimiento de las Capacidades en Ciberseguridad del País”*.

Dado en la Presidencia de la República, San José, a los 02 días del mes de mayo de dos mil veinticuatro.

RODRIGO CHAVES ROBLES.—La Ministra de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones, Paula Bogantes Zamora.—1 vez.—O. C. N° 4600089709.—Solicitud N° MICITT-03-24.— (D44487-IN2024871201).

ACUERDOS

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y POLICÍA

N° 0039-2023-GRH-MGP

PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y EL MINISTRO DE GOBERNACIÓN Y POLICÍA

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 140 incisos 2) y 20), 146), 191) y 192) de la Constitución Política; 28) incisos 1 y 2 acápite b) de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6727 del 02 de mayo de 1978 publicada en La Gaceta N° 102 del 30 de mayo de 1978, Alcance N° 90; 2 y 12 inciso a) del Estatuto de Servicio Civil, Ley N° 1581 de 30 de mayo de 1953 y 15 de su Reglamento, Decreto Ejecutivo N° 21 del 14 de diciembre de 1954.

Considerando:

Único: Que de conformidad con el acuerdo N° 116-P de fecha 07 de octubre del 2022, publicado en el Alcance N° 218 a *La Gaceta* N° 194 de fecha 12 de octubre del 2022, y modificado por el Acuerdo N° 181-P del 23 de enero de 2023,